CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 033-2023
(17 de noviembre de 2023).

Entre los suscritos: **HERMES CORDOBA VILLADA.**, mayor de edad y vecino del Municipio de San José de Albán (N), identificado con cédula de ciudadanía No. 98.382.857, expedida en Pasto - Nariño, actuando en su calidad de Administrador y Representante legal de **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPOALBÁN E.S.P.,** de nacionalidad colombiana, constituida mediante acuerdo Municipal No. 032 del 20 de diciembre de 1997, sometida al régimen general de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y a las normas especiales que rigen la materia la ley 142 de 1994, por una parte, y a quien en adelante se llamará **EMPOALBÁN E.S.P.,** y por otra parte, el Abogado **JERONIMO NICOLAS AREVALO MAYA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.339.716 de Pasto (N), quien en lo sucesivo se designará como EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica, ante la inexistencia de personal idóneo para el desempeño de esta labor dentro de la planta de la entidad: La Empresa de Servicios Públicos de Albán es una entidad descentralizada del orden territorial, teniendo a su cargo la prestación de servicios Públicos domiciliarios de Acueducto aseo y alcantarillado en el Municipio de Albán (N), Parte de las actividades a cargo de la Empresa se cumplen a través de la toma de decisiones por parte de la Administración, las cuales deben ser acertadas y estar acordes con el ordenamiento jurídico, atendiendo la naturaleza y el régimen que le resulta aplicable en cada uno de los servicios para los cuales está habilitado, lo cual hace menester contar con los servicios de apoyo profesional del derecho, capacitado y calificado para brindar asesoría de tipo jurídico para brindar apoyo y asesoría a la administración, de tal forma que se procure precaver posibles contingencias y que en las existentes o que se lleguen a presentar, Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, se celebra este contrato, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: El contratista se obliga para con **EMPOALBÁN E.S.P.**, a Prestar los servicios profesionales **COMO ASESOR JURÍDICO**, **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de acatar las instrucciones que se le impartan en el desarrollo del objeto contractual. EL CONTRATISTA se obliga: **1.-** Asesorar a la Gerencia en lo relacionado con aspectos de carácter Administrativo, Laboral Civil; y orientarlo para la toma de decisiones, previo requerimiento. **2.-** Emitir conceptos jurídicos cuando la Gerencia lo requiera **3.-** Manejar con absoluta reserva la información institucional conocida en desarrollo de sus actividades. **4.-** Dar respuesta oportuna a los requerimientos solicitados por parte de las entidades de control, **5.-** Contestar las Acciones de Tutela y Derechos de Petición a que haya lugar. **6.-** Las demás que le sean asignadas y que guarden

coherencia con el objeto contractual **7.-** Colaborar con los funcionarios de la Empresa en todos los trabajos inherentes al cargo y las demás funciones que le sean asignadas de su jefe inmediato. **8.-** Cumplir con las normas contempladas en el reglamento interno de trabajo de la Empresa. **9.-** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto señalado en el presente documento; **10.-** Responder por la prestación efectiva del objeto contratado, a fin de obtener los resultados requeridos dentro del tiempo y condiciones establecidas en el mismo. **TERCERO OBLIGACIONES DE EMPOALBÁN E.S.P.** Queda obligada: a) Cubrir el monto del contrato dentro de las oportunidades establecidas y realizar sus respectivos pagos de conformidad a lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato, con cargo a la apropiación presupuestal respectiva. b) coordinar con el contratista las actividades horarios y fechas para el cabal cumplimiento de las obligaciones contratadas. **CUARTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo)** M/Cte.; el cual será pagado por **EMPOALBÁN E.S.P.** así: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado en un solo pago vencido equivalente al valor total del contrato **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000.oo)** M/Cte, previa certificación de supervisión de cumplimiento del contrato y entrega del comprobante de aportes al sistema de seguridad social por parte de la contratista. **QUINTA**: **APROPIACION PRESUPUESTAL** La Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo EMPOALBAN E.S.P. pagará el gasto que ocasione la presente orden con cargo a los rubros presupuestales No. **2.1.2.02.02.008.02.01, Servicios Jurídicos y Contables Acueducto, 2.1.2.02.02.008.02.02, Servicios Jurídicos y Contables Alcantarillado, 2.1.2.02.02.008.02.03, Servicios Jurídicos y Contables Aseo,** Contrato de Prestación de Servicios, según certificado de disponibilidad No. **2230205** del 01 de noviembre de 2023, del presupuesto de la vigencia fiscal del 2023, **SEXTA**: **DURACION**.- El término de vigencia del presente contrato es de catorce (14) días contado a partir del día 17 de noviembre de 2023, hasta el día 30 de noviembre de 2023. **SEPTIMA**: **GARANTÍA. -** Teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato, no se exigirá a la CONTRATISTA la constitución de garantía única**. OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en la LEY. **NOVENA: CESION. -** Queda prohibida la cesión de los derechos y obligaciones que en virtud del presente encargo se entreguen a la CONTRATISTA, salvo autorización previa y escrita de la Entidad contratante. **DECIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, ni a horario de trabajo con **EMPOALBÁN E.S.P.** y sus derechos se limitarán,de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EMPOALBÁN E.S.P.** y los pagos estipulados por la prestación del servicio.

DECIMA PRIMERA: **SUPERVISION Y CONTROL. -** La vigilancia de este contrato estará a cargo del Administrador de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPOALBAN E.S.P.** quien supervisará la ejecución del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de analizarlas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO. -** el domicilio se fija en San José Municipio de Albán (N). **DECIMA TERCERA: MODIFICACION Y TERMINACIÓN.-** Las partes podrán voluntariamente o de común acuerdo modificar el presente contrato mediante la elaboración de otro sí, que deberá ceñirse a las cláusulas del contrato principal de **EMPOALBÁN E.S.P.** sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes, resolverá el contrato por indebida actuación del Contratista, negligencia en el desempeño de las actividades encomendadas en virtud del presente contrato, aplicando las sanciones y multas a que haya lugar. **DECIMA CUARTA**: - **RELACION LABORAL**: EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista relación laboral, utilizando sus propios medios, prestara sus servicios a **EMPOALBÁN E.S.P., DECIMA QUINTA**: **APLICACIÓN DE FACULTADES EXORBITANTES. -** Para todos los efectos el presente contrato se rige por las normas del Código Civil Colombiano, pero por la naturaleza de LA EMPRESA podrá hacer uso de las facultades discrecionales propias de las entidades públicas. **DÉCIMA SEXTA: – CLÁUSULA PENAL.** LA ESP impondrá a EL CONTRATISTA una sanción penal pecuniaria hasta por el 10% del valor total del contrato, por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones, lo cual se hará mediante resolución motivada, aplicando el procedimiento administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011; o podrá hacerse constar en el acta de liquidación bilateral, caso en el cual, estando de acuerdo EL CONTRATISTA, se prescindirá del acto administrativo. **PARAGRAFO. -** LA EMPRESA por aceptación expresa del CONTRATISTA, puede deducir el valor que determine como clausula penal a manera de perjuicios anticipados, de los saldos que tenga a favor del CONTRATISTA, cuando se evidencie incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de este. **DECIMA SEPTIMA. - LEGALIZACIÓN. Y EJECUCION**: El presente contrato de Prestación de Servicios requiere que el contratista, presente formato único de hoja de vida función pública, y demás soportes exigidos por la ley como son: Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, -Certificado de Responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la Nación –Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Paz y Salvo Municipal, Certificado de Afiliación Salud, y Pensión, - Registro Único Tributario R.U.T., Declaración de Bienes y Rentas, **DECIMA OCTAVA.- VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en San José de Albán, A los diecisiete (17) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

HERMES CORDOBA VILLADA
Gerente EMPOALBÁN

JERONIMO NICOLAS AREVALO MAYA
Contratista